



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., a 6 de Agosto de 1980

NUM. 3954

Juzgado Cuarto de de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

## EDICTO

C. Leticia Valencia Valencia.  
En donde se encuentre.

En el expediente civil número 241/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Cruz Manuel Gallegos Cabrera, en contra de la C. Leticia Valencia Valencia, con fecha (23) veintitres de junio de (1980) mil novecientos ochenta, se dictó sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive textualmente dicen:

“...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco junio (23) veintitres de (1980) mil novecientos ochenta.—Resuelve.— Primero. Ha procedido la vía.— Segundo.— El actor Cruz Manuel Gallegos Cabrera, probó su acción, la demandada Leticia Valencia Valencia, no compareció a juicio y por lo tanto no se excepcionó.— Tercero.—Se declara disueltos el Matrimonio Civil celebrado el día catorce de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve, entre el Actor Cruz Manuel Gallegos Cabrera y la demandada Leticia Valencia Valencia, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Teapa, Tabasco, mismo que quedó inscrito bajo el Acta número (59) cincuenta y nueve.— Cuarto.—Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada Leticia Valencia Valencia, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos 2 años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Quinto.— Para todos los efectos legales a que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el Actor y la demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere.— Sexto.— Se declara que la hija habida en matrimonio de nombre Mary Cruz Gallegos Valencia, quedará en poder, ciudadano y Patria Potestad de su padre Cruz Manuel Gallegos Cabrera; que-

dandos ambos cónyuges sujetos a todas las obligaciones que tienen con su menor hija.— Séptimo.— Toda vez que en el presente Juicio se emplazó a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquese esta resolución en los términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimiento Civiles, por lo que se deberán expedir los edictos correspondientes y publicarse por los Estrados de este Juzgado, además de la lista de acuerdos, cedula conteniendo copia de esta resolución.— Octavo.— Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución, remítanse copias certificada de la misma al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Teapa, Tab., ante quien se celebró el Matrimonio, para que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, publique un Extracto de esta resolución durante 15 días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil de Tabasco.— Noveno.— No se hace especial condenación en costas de esta Instancia.— Notifíquese y cúmplase.— Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, y firma el Ciudadano Licenciado Dovid Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado José Merodio Hernández, que certifica y dá fé.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (17) diecisiete días del mes de julio del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

Lic. José Merodio Hernández.

H. Ayuntamiento Constitucional de

Nacajuca, Tab., Méx.

# Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Jaime Hernández Ramón, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado de Mazateupa, de este Municipio de Nacajuca, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Nacajuca, Tab., a 9 de Julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el C. Jaime Hernández Ramón con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1-58-56 Hs. que se encuentra enclavado en el Poblado de Mazateupa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte 184.30 Mts. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros con el señor Antonio Hernández.— Al Sur 203.00 doscientos tres metros con los señores Adrián Esteban y Antonio Subiar.— Al Este 81.35 Mts. ochenta y un metros treinta y cinco cms. con el Sr. Antonio Subiaur.— Y al Oeste 82.00 Mts. ochenta y dos metros con la carretera Mazateupa, Nacajuca, de este Mpio.—Fórmese expediente y Pub. esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal C. Felipe Rodríguez de la Cruz, por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fé.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado.

## EDICTO.

C. Sebastián Meneces Leyva.

Donde se encuentre.

En el expediente civil número 88/979, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Imelda Alcudia Candellero, contra Usted, con fecha 10 diez de diciembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“.....Comalcalco, Tabasco, diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por recibido el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido se acuerda: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, és de declararse y se declara la rebeldía en que incurrió el demandado Sebastián Meneces Leyva, al nó contestar la demanda instaurada en su contra.— En consecuencia, todas, se dice; de acuerdo con el artículo 616 del mismo Ordenamiento, no habiendo comparecido al Juicio el citado demandado, no obstante haberse notificado en forma el emplazamiento; nó se volverá a practicar diligencia alguna en su busca por lo que “Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsela, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de Acuerdos, Cédula contenien dó copia de la resolución de que se trate” “.— Con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal, publíquese éste acuerdo en el Diario Oficial del Estado por dos veces consecutivas para todos sus efectos legales; y de acuerdo con el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el término de ofrecimientos de pruebas por diez días comunes y fatal para las partes, el que deberá empezar a contar al día siguiente al en que se acuerde la exhibición de los Periódicos a éste Juicio.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.— Firmas.— “Rufino Pérez A. —A. Mza. Z.—Rúbrica.

Lo que hago saber a usted, para su conocimiento y en vía de notificación.

Comalcalco, Tab., enero 30 de 1980

Atentamente

Sufragio. Efectivo No Reelección.

El Secretario de la Meza Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita

Juzgado Civil de Primera Instancia.  
Distrito Comalcalco, Tabasco.

### CONVOCATORIA DE REMATE

#### PRIMERA ALMONEDA

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1,411 del Código de Comercio y por medio de Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tab., en el Periódico el "Alacrán" que se edita en esta Ciudad, y además, en la Tabla de avisos de este Juzgado, en la Agencia Municipal del Pueblo de Chichicapa, en la Tabla de avisos del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, convóquense Postores y presuntos acreedores, para el remate en Ira. Almoneda, de los Bienes Inmuebles embargados el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 555/980, seguido por Pedro Hernández Jiménez, en contra de Fernando Gallardo Jiménez; haciéndoles saber que la almoneda de remate tendrá verificativo el día 4 de agosto próximo a las 11.00 horas en el local de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 127,512.00; y que deberán de depositarse con anterioridad en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, previamente, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que se sacan a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.— Los predios de referencia, constan de una superficie el primero de Quinientos Cincuenta y Dos Metros, Veinticinco Centímetros Cuadrados, ubicado en la calle sin nombre del Pueblo de Chichicapa de este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 13,966, Folio 247 Volumen 60 del Libro Mayor.— El segundo con una superficie de Ciento Cincuenta y Tres Metros Cuadrados, ubicado en la Ranchería El Limón del Municipio de Paraíso, Tab., afectando el número del predio 7,266, Folio 24 del Libro Mayor, Volumen 25.— Fundamento, artículos 543, 549, 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.—Se Convocan Postores.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que dá fé.—Firmado.— Una firma ilegible.—A. Mza. Z.— Rúbrica.

Comalcalco, Tab., Julio 8 de 1980.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de Acuerdos.

C. Alcides Mendoza Zurita.

Vo. Bo.

Lic. Julio César Buendía Cadena.  
Juez Civil de Primera Instancia.

### UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A., DE C. V.

Aldama N° 617 Tel. 2-12-50 Apdo. Postal 482  
Villahermosa, Tabasco.

## Convocatoria

De acuerdo con lo mandado por la cláusula TRIGESIMA NOVENA de la escritura constitutiva de ésta Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V., y con fundamento en el Art. 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se CONVOCA a todos los señores accionistas de la misma para la Asamblea General Ordinaria que deberá tener efecto en el local arriba señalado desde las diez horas del día 25 del próximo mes de Agosto con sujeción a la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.— Lista de Asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.
- II.— Lectura de la presente Convocatoria.
- III.— Lectura del Acta de la última Asamblea General de Accionistas.
- IV.— Informe que rinde el Consejo de Administración acerca del Balance por el ejercicio de 1979. Discusión y aprobación del mismo después de oído el Informe del Comisario.
- V.— Resolución sobre aplicación de Utilidades.
- VI.— Nombramiento del Nuevo Consejo de Administración.
- VII.— Nombramiento de Comisarios.
- VIII.— Asuntos Generales.
- IX.— Clausura de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 191 de la Ley de Sociedades Mercantiles, si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado, se hará una segunda Convocatoria con expresión de ésta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de Acciones representadas.

Villahermosa, Tabasco, Julio 31 de 1980.

El Secretario del Consejo de Administración.

Arturo S. Suárez Bartlett.

P

H. Ayuntamiento Constitucional del Mpio. de  
Macuspana, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tab., Méx.

# EDICTO

# EDICTO

A  
ti  
E  
n  
P  
N  
d  
  
n  
J  
ci  
ta  
u  
l-  
P  
q  
  
ti  
A  
te  
b  
o  
el  
o  
te  
d  
te  
e  
P  
M  
k  
fi  
d  
n  
c  
N  
a  
q  
C  
d  
C

El señor FAUSTINO CAMARA GALLEGOS, mayor de edad, casado, con domicilio en la Casa No. 67 de la Calle Ocampo de esta Ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento que presido, solicitando se enajene en su favor un predio ubicado en la Calle Zaragoza antes Anáhuac precisamente frente al Parque de la Madre de esta Ciudad, con una superficie de: 137.17 Mts. cuadrados, ciento treinta y siete metros, diez y siete centímetros, con los linderos y dimensiones siguientes:— Al Norte, 30.90 metros cuadrados, con propiedad del señor Maximiliano Rodríguez Hernández; al Sur, 31.00 metros, con propiedad del señor Víctor Manuel García Hernández; al Este, 5.10 metros, con la Calle su ubicación y al Oeste, 3.75 metros, con el Boulevard Carlos Pellicer Cámara; en virtud de que fue afectado en un predio de su propiedad con motivo de las obras que ésta Administración está realizando en la prolongación de la Calle Juárez de esta Ciudad; acompañando el croquis del inmueble que pretende adquirir.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que las personas que se consideren con derecho al inmueble se presenten ante esta Autoridad a deducirlo en el término de ocho días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, que se publicará por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, además de los tableros municipales y en el lugar de su publicación del predio, conforme a lo estipulado por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Lic. Víctor Manuel López Cruz.

El Srío. Municipal.

Lic. Freddy A. Priego Priego.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. NERIO SOTO DE LA FUENTE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en Calles Reforma y Constitución, Comalcalco, Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 30 de Julio de 1980. — Mil Novecientos Ochenta.— Por presentado el señor Nerio Soto de la Fuente, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 463.75 Mts2., cuatrocientos sesenta y tres metros setenta y cinco centímetros que se encuentra ubicado en Calles Reforma y Constitución de esta Ciudad, Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos:— Al Norte:— 12 Mts., doce metros con el Sr. Rómulo Aguilar Hernández, al Sur:— 5.50 Mts., cinco metros cincuenta centímetros, al Este:— 53 Mts., cincuenta y tres metros con Calle Reforma y al Oeste:— 53.40 Mts., cincuenta y tres metros cuarenta centímetros con el Río Seco.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.—Notifíquese y cúmplase— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.—Lic. Fernando Arellano Escalante que dá fé”.

Comalcalco, Tab., a 30 de Julio de 1980.

El Presidente Municipal.

M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

**Ing. Leandro Rovirosa Wade,**  
GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confieren las fracciones I, XI y XXXIX del artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 1979

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo primero del decreto número 1736, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado, el 20 de Sep. de 1978 y publicado en el Suplemento del Periódico Oficial 3759 del 27 de septiembre de 1978, para quedar redactados de la siguiente manera:

### C L A U S U L A S

PRIMERA .....

SEGUNDA .....

TERCERA .....

CUARTA.— ORGANOS DEL INSTITUTO.— Los Organos del Instituto serán Un Consejo Directivo y un Consejo Consultivo.

QUINTA.— CONSEJO DIRECTIVO.— El Consejo Directivo se integrará por dos Representantes del Gobierno del Estado y dos Representantes de INDECO.

Por cada Representante Titular se designará a un Suplente para cubrir las ausencias temporales de aquel, quienes tendrán voz y voto en las decisiones de los órganos del Instituto.

SEXTA.— FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.— El Consejo Directivo tendrá las facultades propias de su naturaleza, como órgano de dirección y administración en todo lo relacionado con la operación del Instituto.

SEPTIMA.— PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.— El cargo de Presidente del Consejo Directivo lo desempeñará el Gobernador del Estado.

OCTAVA.— FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.— El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo, las que deberán celebrarse cada vez que se estime necesario.
- c) Tener voto de calidad en las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Proponer las medidas que estime más convenientes para la mejor operación del Instituto.
- e) Concertar operaciones crediticias con las Instituciones Bancarias, necesarias para el cumplimiento de sus programas.

(Sigue a la Vuelta)

NOVENA.— CONSEJO CONSULTIVO.— El Consejo Consultivo se integrará por un Presidente; quien invitará a los diferentes organismos Federales o Estatales, así como los Colegios de Profesionistas de la Entidad, y a las organizaciones sociales que se estime conveniente para su consulta.

DECIMA.— FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO.— El Consejo Consultivo tendrá las facultades propias de su naturaleza, como órgano de consulta, en todo lo relacionado con la operación del Instituto.

DECIMA PRIMERA.— PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO.— El cargo de Presidente del Consejo Consultivo lo desempeñará el Director del Instituto.

DECIMA SEGUNDA.— FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.— El Pdte. del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades.

- a) Asistir en representación del Consejo Consultivo a las reuniones que convoque el Consejo Directivo.
- b) Tener voz y voto en las decisiones de los órganos del Instituto.
- c) Proponer medidas, estudios, que estime más conveniente para la mejor operación del Instituto.
- d) Dar el curso que corresponda a las recomendaciones del Consejo Consultivo.
- e) Las demás que le confieran este convenio, el Consejo Consultivo, las partes y las disposiciones legales que en su caso se expidan y que sean acordes con su naturaleza.

DECIMA TERCERA.— DEL DIRECTOR.— Las atribuciones ejecutivas del Instituto se depositan en un Director, cuya designación corresponde al Consejo Directivo.

DECIMA CUARTA.— ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.— El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir las disposiciones reglamentarias del Instituto.
- b) Formular los Presupuestos de Ingresos y de Egresos.
- c) Formular los planes de labores y de financiamiento.
- d) Expedir las reglas para el otorgamiento del crédito.
- e) Ejecutar los programas de Vivienda del Instituto.
- f) Dirigir la operación del Instituto, tendiente a la consecución de las finalidades del mismo.
- g) Determinar las estrategias para la construcción de viviendas y su equipamiento urbano.
- h) Controlar y vigilar la operación del Instituto.
- i) Representar al Instituto como mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de las legislaciones aplicables, pudiendo substituir el mandato total o parcialmente.

(Sigue al Frente)

- j) Nombrar y remover al personal del Instituto.
- k) Presentar anualmente a los órganos del Instituto los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior.
- l) Presentar a cada una de las partes los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores de financiamiento para el año siguiente.
- m) Presentar a cada una de las partes un informe mensual de las actividades del Instituto y
- n) Las demás que le señalen el presente convenio, las partes o las disposiciones legales que en su caso se expidan.

Las cláusulas relativas a las obligaciones de INDECO, del Gobierno del Estado, de las utilidades, de la liquidación del Instituto, de la información a los trabajadores beneficiados, de las inscripciones de derechohabientes y del vencimiento anticipado de los créditos, se designarán como cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima y Vigésima Primera, respectivamente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta.—Lic. Manuel Fernández Martínez, Dip. Presidente.—Juan Santo Romero, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

#### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha queda totalmente Clausurado mi giro de Bodega para Mariscos que tenía ubicado en el Poblado de Chiltepec en calle Morelos a un

costado del Parque Central del mismo lugar, este giro estaba a mi nombre y con e Registro Federal de Causantes OOHV-381223 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1127-2.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los fines que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 7 de Abril de 1978.

Atentamente.

Víctor Ochoa Hernández.

**H. Ayuntamiento Constitucional****Comalcalco, Tabasco, México.**

# Edicto

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. Rosa Aurora Jiménez Alamilla, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución Zona 02, manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice.

“Comalcalco, Tabasco, 9 de julio de 1980.— Mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Rosa Aurora Jiménez Alamilla, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio municipal con una superficie de; 102 00 Mts<sup>2</sup>. Ciento dos metros cuadrados que se encuentran ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tab., y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur: 6.50 Mts. seis metros con cincuenta centímetros con la Sra. Andrea de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con los siguientes sres. Marcos Antonio, Angela Rosa Aurora, Felipe y Teresa Vera Jiménez, Al Oeste: 34 Mts. Treinta y cuatro metros, con la Zona del Río Seco de esta Ciudad. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de 3 en 3 días por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los parajes Públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los Derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y cumplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tabasco, a 9 de Julio de 1980.

El Presidente Municipal

M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastré.

El Srio. del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano Escalante.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Causante: Manuel Madrigal Hernández.

Dirección: Progreso 309.- Cerrada de Progreso 115-Ciudad.

Por ignorarse su domicilio actual y con fundamento en los artículos 98, fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio los adeudos a su cargo que abajo se consignan y que deberá pagar dentro de los Quince Días de la fecha en que se publique el presente, pues de lo contrario se continuará con el procedimiento de Ejecución:

Crédito Documento Base.

37737 Conv. Liquidación No. 428131

37872 Conv. Liquidación No. 428131

59388 Conv. Liquidación No. 428131

59389 Conv. Liquidación No. 428131

Concepto: Impuesto sobre la Renta e Ingresos Mercantiles.

Embargo: Un predio rústico dedicado a la agricultura con pastura natural, ubicado en la Ranchería Habanero Municipio de Cárdenas, Tabasco., con superficie de 4-00-00 Has. Colindantes: Norte con Arroyo Miahuatlán-Sur; con propiedad de Silvio Ramos-Este: Propiedad de Eji-do Cárdenas-Oeste: con Arroyo Miahuatlán.

Importe: \$ 4,266.00 más accesorios legales.

Villahermosa, Tab., 7 de Julio de 1980.

El Jefe de la Oficina

Francisco Bartilotti Quintero  
BAQF150223.

3 — 3

**AVISO DE CLAUSURA**

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy clausurando mi giro de Abarrotes Comunes que tenía funcionando en el Mercado Público de esta Ciudad. Puesto No. 5, este giro está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes MECT-361012 DET.001 y Cuenta del Estado PA-434.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 2 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Telésforo Méndez Castellanos.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "OLCUATITAN 2a. SECCION", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de octubre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 7 de noviembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1963, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del mismo año quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 19 de noviembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de marzo de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 7 de noviembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OLCUATITAN 2a. SECCION", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Mateo Tonz Ovando, 2.— Nicolás Hernández Osorio, 3.— Juan Gordillo Ovando, 4.— Faustino Hernández Landero, 5.— Francisco García Jesús, 6.— Braulio de la Cruz C., 7.— Antonio Ovando de Dios, 8.— Juan Gordillo Hernández, 9.— Ignacio Rodríguez Méndez, 10.— Santiago Rodríguez A., 11.— Sirinio Pérez Montejo, 12.— Mariano Salvador Dionicio, 13.— Alvin Pérez Montejo, 14.— José Ovando Ruiz, 15.— Eduardo Salvador Dionicio, 16.— Alvin Osorio Hernández, 17.— Cosme Hernández Gordillo, y 18.— Domingo Córdova Rodríguez.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OLCUATITAN 2a. SECCION", muni-

(Sigue a la Vuolta)

nicipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Mateo Torres Ovando, 2.— Juan Gordillo Ovando, 3.— Braulio de la O. Contreras, 4.— Antonio de la O. de Dios, 5.— Juan Gordillo Ramos, 6.— Severiano Pérez Montejo, 7.— Mariano Salvador Pérez, 8.— Alvino Pérez Montejo, 9.— José Irene Ovando Hernández, 10.— Cosme Hernández Dionicio, 11.— Domingo Córdova Hernández, 12.— Constantina Pérez Montejo, 13.— Leocadia Córdova Ruiz, 14.— José de la Paz Landero C., y 15.— Pedro Gordillo Salvador; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 2 unidades de dotación vacantes para ser posteriormente adjudicadas.

**TERCERO.**— Se confirman los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 27 de julio de 1963, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1963, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Julián Hernández Hernández, 2.— Rogelio Córdova Ruiz, 3.— Enrique Contreras Gordillo, 4.— Ruperto Gordillo García, 5.— Pablo Hernández Osorio, 6.— Catalino Hernández Chablé, 7.— Guadalupe Gordillo May, 8.— Jesús Córdova Ruiz, 9.— Natividad Gordillo May, 10.— Eusebio Hernández Pérez, 11.— Ventura Contreras Gordillo, 12.— Pedro Gordillo May, 13.— Rogelio Hernández Pérez, 14.— Eustaquio Ovando Hernández, y 15.— Alejandro Arias Sánchez, en el ejido del poblado denominado "OLCUATITAN 2a. SECCION", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

**CUARTO.**— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OLCUATITAN 2a. SECCION", municipio de Nacajuca, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados  
Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Juzgado Mixto de Primera Instancia, Tercer Partido Judicial.-Jalpa de Méndez, Tab.

# EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Exp. civil N° 5/980, relativo al juicio de Prescripción Positiva promovido por Pablo Cerino Ramos, en contra de Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Púb. de la Propiedad y del Comercio, se dictó un auto q. a la letra dice: Jalpa de Méndez, Tabasco, Julio once de mil novecientos ochenta.—Vistos: A sus antecedentes lo de cuenta por no haber sido contestada la demanda dentro del término que les fue concedido a Feliciano y María Asunción Cerino Ramos y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, como se solicita y con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se les declara en rebeldía, y se manda recibir el negocio a prueba por diez días fatales conforme lo dispuesto en el artículo 284 del Ordenamiento antes invocado. Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 618 del Ordenamiento antes invocado.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado. Doy fé.—Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

2 — 2

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 8 de Octubre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 30 de agosto de 1974, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de agosto de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de septiembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 30 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Cayetano Montiel Mendoza, 2.— Rafael García Alvarez, 3.— Brito Montiel García, 4.— Emeterio Pérez Torres, 5.— Agustín Pérez Torres, 6.— J. Luis Pérez Sánchez, 7.— Daniel Pérez León, 8.— Victoriano Pérez Sánchez, 9.— Francisco Reyes Herrera, 10.— Tranquilino Pérez León, 11.— Florentino Pérez Urgán, 12.— Antolinazo Sánchez Calderón, 13.— J. Dolores Montiel, 14.— Antonio Osorio Aguilar, 15.— Procopio Osorio Domínguez, 16.— Pedro Pérez Torres, 17.— Andrés Jiménez Sánchez, 18.— Leovigildo García Méndez, 19.— Carmen García Pérez, 20.— Celestino Jiménez Hgo., 21.— Alberto Jiménez Montiel, 22.— Inocente González Ramos, 23.— Ernesto Montiel Contreras, 24.— Aurelio García Pérez 25.— Salvador Domínguez de la Cruz, 26.— Celso Montiel García, 27.— Asunción Magdenal Alvarez, 28.— Juan Magdenal Pérez, 29.— Saúl Magdenal Pérez, 30.— Inés Villegas Sánchez, y 31.— Gumersindo Javier Domínguez.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Asunción Alvarez López, 2.— José Olán Guardia, 3.— Lidia Madrigal Jiménez, 4.— Moisés Broca Lara, 5.— Jerónimo Montiel Domínguez, 6.— Mateo Morfín Jiménez, 7.— Refugia García Méndez, 8.— Teresa Palomeque Guzmán, 9.— José Atila Guarda Ramos, 10.— Agustín Broca Lara, 11.— Antoliano González Calderón, 12.— Mario Guarda Ruiz, 13.— Ramiro Broca Jiménez, 14.— Héctor Broca López, 15.— Paulino Guarda Aguilar, 16.— Cruz Montiel Mendoza, 17.— Jacobo Montiel García, 18.— Juan Guarda de la Cruz, 19.— Cirilo Montiel García, 20.— Ricardo Montiel García y 21.— Magdaleno Guarda Ruiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaren 9 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.— Se confirman los derechos agrarios de 15 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de agosto de 1964, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1965, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.— Claro Montiel Mendoza, 2.— Eduardo Montiel Mendoza, 3.— Miguel Montiel Urgel, 4.— Eladio González Ramos, 5.— Salvador Montiel García, 6.— Fernando Montiel García, 7.— Margarita Mendoza Torres, 8.— Julián Vasconcelos Sosa, 9.— Virgilio González Ramos, 10.— David Montiel García, 11.— Cornelio González Ramos, 12.— Santiago Montiel García, 13.— César Montiel Sánchez, 14.— Bartolo Jiménez Montiel y 15.— Candelario Vasconcelos G., en el ejido del poblado denominado "MIGUEL HIDALGO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MIGUEL HIDALGO", municipio de Huimanguillo, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis

## AVISO DE CLAUSURA

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Mario Sánchez Ligonio.

P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 14 de Febrero de 1978, quedó totalmente Clausurado mi giro de Comercio de Mariscos Ambulantes que tenía en el Poblado de Chiltepec y distintas Rancherías del Municipio, éste giro se encontraba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: QUDA-450928 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-1290-2.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Paraíso, Tab., a 27 de Marzo de 1978.

Atentamente.

Abel Quintana Domínguez.

---

El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ.